Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 18 de 2021.-
Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** Rad. N° **23001311000320210023800**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

1°. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ENITH JOHANA DIAZ COGOLLO** contra el señor **FERNANDO ANTONIO BELLO MERCADO**, por estar ajustada a derecho.

2º.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3º.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado. -

4º.- EMPLAZAR al demandado señor **FERNANDO ANTONIO BELLO MERCADO,** mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso; a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5º.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°. - Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ